



DOCE (12) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

ESTADO No. 105

No.	PROCESO	DEMANDANTE /SOLICITANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	RADICADO
1	EJECUTIVO	GUSTAVO RENDÓN VALENCIA	JUAN CARLOS ARDILA ARABIA	11/10/2023	76-113-40-89-001-2015-00073-00
2	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ	GLADYS ESPINOSA DIAZ	11/10/2023	76-113-40-89-001-2016-00276-00
3	EJECUTIVO	COOPERATIVA "CREDIANDINA".	LUIS ALFONSO MUÑOZ CASTRO	11/10/2023	76-113-40-89-001-2018-00199-00
4	DESPACHO COMISORIO	COMITENTE: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA - VALLE	SOLICITANTE: LYDDA JIMÉNEZ OSPINA	11/10/2023	RAD. INTERNO 76-113-40-89-001-2021-00288-00 RAD. COMITENTE 76-736-40-03-001-2021-00046-00
5	AMPARO DE POBREZA	LILIANA ROMERO VÉLEZ	*****	11/10/2023	76-113-40-89-001-2023-00531-00
6	EJECUTIVO	ELIZABETH PUERTA BOTERO	JUAN CARLOS ANGARITA SUAREZ	11/10/2023	76-834-40-03-004-2023-00548-00



7	AMPARO DE POBREZA	HENRY ZÚNIGA	*****	11/10/2023	76-834-40-03-004-2023-00955-00
---	-------------------------	-----------------	-------	------------	--------------------------------

Firmado Por:

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IMPORTANTE: Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que tanto la parte ejecutada como la demandante allegaron liquidación del crédito con fecha del 09/05/2023 y 22/06/2023 respectivamente y se corrió traslado de las mismas mediante fijación en lista N° 024 del 026 de 25 septiembre de 2023, finalizando el término el 28 del mismo mes y año sin que se presentara observación alguna. Igualmente se observa que la parte ejecutada ha solicitado la terminación de proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 10 de octubre de 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 858

Once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA "CREDIANDINA"
DEMANDADO: LUIS ALFONSO MUÑOZ CASTRO
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2018-00199-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como prelucido, sin haberse presentado u observado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; es preciso anotar que la liquidación presentada por la parte ejecutada no cumple con los lineamiento conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 446 de la codificación procesal civil vigente, en el entendido que no se tomó como base la liquidación que se encontraba en firme, como así lo hizo la togada de la parte demandante.

Así las cosas, se desestimaré la liquidación presentada por el extremo pasivo, y en su lugar de aprobara la presentada por la parte demandante, por encontrarla ajustada conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.



Por otro lado, y como quiera que se observa que con los descuentos o títulos aprisionados en este asunto se cubre la totalidad del crédito y sus costas, se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y sus costas.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutada, por los motivos expuesto en la parte motivo de este auto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación presentada por la parte demandante, por encontrarla ajustada conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos. En caso de estar embargados los remanentes déjense a disposición de la autoridad correspondiente.

QUINTO: ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante, los dineros representados en títulos judiciales (\$924.871), para cubrir crédito y costas. Los descuentos que se lleguen con posterioridad a este auto deberán entregarse al demandado LUIS ALFONSO MUÑOZ CASTRO.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias cuando sea pertinente, de acuerdo con el artículo 122 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE-VALLE

Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c574865a482881716e68bc8a05ebdbd3bf80a8c2b269f7a8222f049ae3f89e1**

Documento generado en 11/10/2023 11:20:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que la parte demandante dentro del presente tramite, guardó silencio respecto al requerimiento realizado mediante Auto No. 755 del 07 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 11 de octubre del 2023.


EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LOPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 853

Once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
COMITENTE: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE
RADICACIÓN INT: 76-113-40-89-001-2021-00288-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte interesada no acreditó haber realizado ninguna actuación ante la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE- VALLE, a fin de adelantar la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.3 84-35581 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle, de propiedad del demandado JOSÉ ALEJANDRINO ALFONSO AGUDELO, tal como le fue exigido en Auto Civil No. 755 del 07 de septiembre de 2023, se procederá a ordenar la devolución del presente Despacho Comisorio sin diligenciar a su lugar de origen, JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE, por falta de interés.

Consecuente a lo anterior, se ordenará remitir simultáneamente esta providencia a la Alcaldía Municipal de la localidad - Inspección de Policía, para que se abstengan de dar trámite al despacho comisorio No. 014, notificado por medios electrónicos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del despacho comisorio No. 035 del 02 de julio de



2021, emitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE y la subcomisión ordenada por este despacho judicial mediante Auto Civil No. 443 del 22 de julio de 2021, **sin diligenciar**, a su despacho de origen atendiendo a la falta de interés de la parte demandante para efectuar su respectiva gestión.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE a LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE - INSPECCIÓN DE POLICÍA DE BUGALAGRANDE, para que se abstengan de dar trámite al despacho comisorio No. 014 del 23 de julio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca5817aab243dbee4a24fcea8d1939d0b8c18a4a124ba3e9d6f6b62b608482**

Documento generado en 11/10/2023 11:20:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto con memorial allegado por la parte demandante solicitando se requiera a las entidades bancarias que faltan por dar respuesta al Oficio Civil No. 342 del 05 de septiembre del 2023, a saber, **BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO PICHINCHA**. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 11 de octubre del 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 854

Once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **ELIZABETH PUERTA BOTERO**
DEMANDADO: **JUAN CARLOS ANGARITA SUÁREZ**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2023-00548-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, procede este Despacho Judicial a estudiar la pertinencia de requerir a las entidades **BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO PICHINCHA** para que se sirvan dar respuesta al Oficio Civil No. 342 del 05 de septiembre del presente año, el cual fue comunicado a las citadas entidades en la misma data.

CONSIDERACIONES

Inicialmente, se debe señalar que mediante Auto Civil No. 752 del 05 de septiembre del hogaño, se ordenó el embargo y retención de las sumas de dinero que a título de depósito en cuenta corriente, depósito en cuenta de ahorros, o cualquier otro título susceptible de ser embargado posea el aquí demandado, señor JUAN CARLOS ANGARITA SUÁREZ, en diferentes entidades financieras, medida que fue comunicada mediante Oficio Civil No. 342 el pasado 05 de septiembre, dentro de las cuales, efectivamente, las entidades **BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO PICHINCHA** no han allegado respuesta, motivo por el cual, se



procederá a requerir a las citadas entidades financieras, instándolas a que se pronuncien de manera diligente respecto a dichas solicitudes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las entidades financieras **BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL** y **BANCO PICHINCHA**, para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** procedan a brindar respuesta al oficio Civil No. 342 comunicado el día 05 de septiembre del presente año. **ADVIÉRTASE** que el silencio se sancionará conforme establece el párrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. y conforme al artículo 44 numeral 3 de la misma normativa.

Parágrafo: Líbrese por secretaría oficio a las entidades referidas anexando copia del anterior.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca72db86ffa6d590e959ce00ee1b9d7aec1ef53002ce27f5ba043b5a01d0**

Documento generado en 11/10/2023 11:20:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>